

GRUPO EDS AUTOGAS SAS

**MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
SARLAFT**

SEPTIEMBRE 2017

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	
1.1. ALCANCE	5
1.2. QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES ILÍCITAS	6
1.3. OBJETIVO DEL MANUAL	8
1.4. FIJACIÓN DE POLÍTICAS	9
CAPITULO II: SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	
2.1. ESTRUCTURACION DEL CONTROL	13
2.2. FUNCIONES RESPONSABILIDADES Y FACULTADES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PRE- VENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS DE LOS SOCIALES	14
CAPÍTULO III: CONOCIMIENTO DE CLIENTE Y TERCEROS	
3.1. FORMA DE LOGRAR EL CONOCIMIENTO	21
3.2. CONTROL Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO	22
3.3. CREACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE LA COMPAÑÍA	22
3.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	23
CAPITULO IV: OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	
4.1 . OPERACIÓN INUSUAL	23

4.2. OPERACIÓN SOSPECHOSA	24
4.3. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	25

CAPITULO V: REPORTES, REQUERIMIENTOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

5.1. REPORTES	29
5.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ATENDER LOS REQUE- RIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	30
5.3. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS	30
5.4. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	31

CAPÍTULO VI: VARIOS

6.1. CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO DE GRUPO EDS AUTOGAS	33
6.2. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	33
6.3. SANCIONES	34

PRESENTACIÓN

GRUPO EDS AUTOGAS SAS gestiona y administra el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) al que se expone con base en los estándares internacionales y colombianos, adoptando su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) a través del presente MANUAL SARLAFT (En adelante “MANUAL SARLAFT o MANUAL”).

De esta manera se da cumplimiento a la Circular Externa No. 20100-00005 inherente al riesgo de ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

El presente Manual busca dotar a la empresa de un instrumento ágil y eficaz que permita la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y de paso, acatar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) – Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El conocimiento de las reglas y orientaciones de este Manual, son fundamentales para evitar sanciones penales, disciplinarias o administrativas, motivo por el cual debe ser consultado y utilizado como una herramienta permanente y, de manera especial, cuando se presenten dudas en el desempeño de las funciones por parte de los empleados de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. ALCANCE

GRUPO EDS AUTOGAS SAS como entidad con ingresos superiores a 160.000 SMMLV a diciembre 31 de 2013, está en la obligación de adoptar medidas apropiadas y suficientes, orientadas a prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de activos, y a la financiación del terrorismo.

De esta manera, **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** está evitando que pueda llegar a ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones o fondos vinculados con las mismas.

La administración, consciente del papel que juega dentro del proceso de prevención, control y su deber de vigilancia, implementa este Manual donde describe y detalla las políticas y procedimientos, mecanismos e instrumentos en concordancia con el Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo para prevenir y así lograr un control sobre estos mismos riesgos.

La violación de este manual constituye la violación a las políticas de la empresa, así como al Código de Ética y podrá generar como consecuencia, además de las legales, la terminación del contrato de trabajo del empleado por justa causa por parte de la empresa, entre otras consecuencias

1.2 . QUE SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES ILÍCITAS

1.2.1. Lavado de Activos: Consiste en dar apariencia de legalidad a dinero u otros bienes provenientes de actividades ilegales. Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma penal vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra el ordenamiento jurídico.

El lavado de activos constituye un hecho punible, tipificado como tal en el artículo 323 del Código Penal, así:

Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado total

o parcialmente en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

1.2.2. Otros Delitos Asociados con el Lavado de Activos: Otros delitos asociados con el lavado de activos a través del comercio exterior son: El contrabando, el favorecimiento del contrabando, defraudación a las rentas de aduana, el testaferrato, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, tráfico de estupefacientes, enriquecimiento ilícito.

1.2.3. Operaciones Sospechosas: Aquella que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se está dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que

pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

1.2.4. Señales de Alerta: Cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculadas a operaciones de lavado de activos.

1.3. OBJETIVO DEL MANUAL

El presente MANUAL SARLAFT es un documento de consulta y una herramienta de trabajo para todos los empleados y vinculados de GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. que les permite conocer las políticas, metodologías y procedimientos para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, con el fin de prevenir que la empresa sea objeto de LA/FT y los efectos económicos que esto pueda generar.

Este Manual permite:

1.3.1. El conocimiento del cliente de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** y del mercado;

1.3.2. Crear canales de coordinación interna adecuados para atender con agilidad los requerimientos de la autoridad o dar trámite oportuno a los reportes de operaciones sospechosas.

1.3.3. Controles para lograr el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual.

1.3.4. Establecer las instancias de consulta y reporte para los empleados de la empresa con relación a sus actividades preventivas del lavado de activos.

1.3.5. Implementar el uso de herramientas tecnológicas.

1.3.6. Efectuar programas de capacitación interna.

1.3.7. Fijar las funciones adicionales al Representante Legal; la Auditoría y la Revisoría Fiscal.

1.3.8. Establecer las responsabilidades en la detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas.

1.3.9. Dar a conocer sanciones y correctivos por el incumplimiento de los procedimientos;

1.3.10. Mecanismos de conservación de registros y documentos.

1.4.FIJACIÓN DE POLÍTICAS

Son las que indican los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros Vinculados con GRUPO EDS AUTOGAS SAS., en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

a. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo lavado de activos y la financiación del terrorismo.

b. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional antilavado y antifiinanciación del terrorismo en sus órganos

de administración y de control, administradores, accionistas y en general en todos sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

c. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia, los cuales se encuentran en el Código de Conducta Empresarial.

d. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes y proveedores y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de GRUPO EDS AUTOGAS SAS.

e. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Suministrará sus productos y prestará sus servicios a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las excepciones mencionadas en el presente MANUAL.

f. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. No suministrará productos y/o servicios con proveedores que no hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las excepciones mencionadas en el presente MANUAL.

g. Los Empleados de GRUPO EDS AUTOGAS SAS. que se relacionan directamente con los clientes y proveedores deben asegurarse que se cumplan los procedimientos establecidos y suministre toda la información requerida según los productos y/o servicios de que se trate, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.

h. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos.

i. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Monitorea las operaciones de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a GRUPO EDS AUTOGAS SAS. al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

j. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Cuenta con metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.

k. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas.

l. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. tiene un régimen de sanciones que regula las consecuencias que genera el incumplimiento del SARLAFT por parte de los empleados, directivos y demás terceros vinculados, el cual se encuentra consagrado en el Código de Ética.

m. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Exige a sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo prevaleciendo éstas ante el logro de las metas comerciales y financieras.

n. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. Monitorea todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como inusuales o anormales de acuerdo con los criterios establecidos, por lo cual éstas son controladas, documentadas y reportadas en los formatos existentes para estos propósitos al Oficial de Cumplimiento o a las autoridades correspondientes, según corresponda por éste último.

o. GRUPO EDS AUTOGAS SAS. archiva adecuadamente todos los registros, a fin de mantener su disponibilidad e informar los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, sobre la prohibición de divulgar o publicar los reportes de operaciones inusuales y sospechosas.

p. Los accionistas, miembros de Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores,

contratistas, aliados estratégicos y los terceros vinculados relacionados con GRUPO EDS AUTOGAS SAS., deberán comprometerse con GRUPO EDS AUTOGAS SAS. para dar estricto cumplimiento y aplicación del Código de Etica y del MANUAL SARLAFT.

q. Los empleados, sin excepción, se comprometen con GRUPO EDS AUTOGAS SAS. a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.

r. Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, se comprometen con GRUPO EDS AUTOGAS SAS. a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, salvo requerimiento de las autoridades competentes.

s. Todos los empleados de GRUPO EDS AUTOGAS SAS. deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales, intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.1. SISTEMA INTEGRAL DE GESTION PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CONTROL LA/FT)

Los elementos del SARLAFT son el conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta en forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT en GRUPO EDS AUTOGAS SAS, dentro de los cuales se encuentran las políticas, los procedimientos, la documentación, la estructura organizacional, los órganos de control, los reportes y la capacitación.

ESTRUCTURACIÓN DEL CONTROL.

- Las políticas establecidas por **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** en aras del cumplimiento de las normas legales sobre prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, se encuentran contempladas en este Manual.
- El CONTROL LA/FT, como herramienta de control, hace parte del sistema general de control interno e incluye también el conjunto de políticas, procedimientos, responsabilidades, deberes y facultades de las distintas áreas de dirección, administración y control de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, con el objetivo de identificar, manejar y administrar adecuadamente el riesgo relacionado con la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a) Alcance: está dirigido a todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con el GRUPO EDS AUTOGAS SAS.
 - b) Al interior de la Compañía se tiene claridad sobre el estricto cumplimiento que debe darse al CONTROL LA/FT, cuyo propósito general es seguir las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
 - c) Es obligación de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**. Colaborar con las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro del ejercicio de sus funciones. Estas solicitudes se

canalizarán a través del Representante Legal, quien para tal fin tendrá la colaboración de las diferentes áreas de la Compañía.

- d) **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** cuenta con Revisor Fiscal, quien en cumplimiento del deber de verificar que las actuaciones de ésta se ajusten a las normas legales, instrumentará los controles adecuados que le permitan detectar incumplimiento de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo consagran las normas vigentes.
- e) Como política se encuentra el conocimiento de los clientes y terceros, para lo cual se deberá diligenciar el Formulario de Vinculación de manera total y adecuada a través del área comercial o quien lo contrate. La información contenida en este formulario permitirá establecer en qué eventos dicha información no guarda relación con la actividad informada, lo cual llevará al respectivo análisis de si se trata de una operación ilícita, inusual o sospechosa.
- f) El Auditor y Oficial de Cumplimiento, desarrollarán y ejecutarán planes de auditoría que permitan monitorear y hacer seguimiento a las operaciones de los clientes.
- g) Para la administración de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** prima el adecuado seguimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, sobre la ejecución de los negocios.
- h) Al Oficial de Cumplimiento le serán suministrados los recursos tecnológicos, humanos y físicos que sean solicitados por él y aprobados por la Junta Directiva.

2.2. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y FACULTADES FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

2.2.1 . LA JUNTA DIRECTIVA

El titular de la política SARLAFT es la Junta Directiva de GRUPO EDS AUTOGAS SAS, que la aprueba teniendo en cuenta la propuesta del Oficial de Cumplimiento.

La Juntas Directiva de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** será la encargada de aprobar las medidas y políticas a implementarse con el propósito de evitar que la Sociedad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Le corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
- b) Aprobar el Manual LA / FT para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, así como, las actualizaciones o modificaciones del mismo, que se adopten conforme a los parámetros establecidos.
- c) Aprobar los mecanismos e instrumentos del CONTROL LA/FT de la Sociedad, evaluar periódicamente su funcionamiento y adoptar las medidas necesarias para ajustarlo a nuevas necesidades o corregir sus fallas.
- d) Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento para desarrollar sus funciones relacionadas con el CONTROL LA/FT; y, ordenar a la Administración de la Compañía su suministro oportuno.
- e) Revisar y analizar en las reuniones de Junta Directiva los informes que presente el Representante Legal y/o el Oficial de Cumplimiento. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el

Representante Legal y/o el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva Acta.

- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva Acta.

2.2.2 LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponde a los Representantes Legales y a los funcionarios de nivel directivo hasta nivel de Administradores de EDS, las siguientes funciones:

- a) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, que fije la Junta Directiva.
- b) Suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que la Junta Directiva haya aprobado para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Asegurar que los manuales y demás normas internas de la Compañía establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del CONTROL LA/FT.
- d) Atender los requerimientos o recomendaciones que realice el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento para la adecuada ejecución de sus funciones.
- e) Proponer y someter a aprobación de la Junta Directiva, el manual CONTROL LA/FT y sus actualizaciones.

2.2.3. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- a) Tener capacidad decisoria.
- b) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en

forma adecuada sus funciones.

- c) Vigilar y verificar el oportuno cumplimiento de todos los aspectos relacionados en las normas que regulen la materia y aquellos que determine la propia entidad con relación a la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y todas aquellas actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria.
- d) Implementar y velar, por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad, de los mecanismos e instrumentos específicos establecidos por el CONTROL LA/FT e implementar y desarrollar los procedimientos generales y específicos para las diferentes áreas de la Compañía, haciendo énfasis especial en aquellas que puedan tener mayor riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- e) Reportar al superior jerárquico del funcionario que incumpla las disposiciones de este Manual y/o las demás normas que se implementen en la Compañía para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- f) Proponer modificaciones al Manual y a las demás normas de la Compañía, para efectos el adecuado funcionamiento del CONTROL LA/FT y promover la adopción de correctivos.
- g) Conformar un archivo de evidencia y soporte documental de los programas de pruebas, revisión, inspección, análisis e informes de conclusiones que hayan sido efectuados.
- h) Preparar y presentar a la Junta Directiva un informe semestral detallando acerca del cumplimiento de sus labores, con el apoyo del Representante Legal. Dicho informe deberá contener los siguientes puntos:
 - i) Los resultados de la gestión desarrollada.
El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- j) La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las

medidas adoptadas para corregir las fallas en el CONTROL LA/FT.

- k) Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
- l) Presentar a la administración los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades ilícitas.
- n) Formular junto con el Representante Legal y el Auditor, las estrategias para establecer los controles necesarios con base en el grado de exposición al riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.
- o) Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la sociedad.
- p) Implementar un sistema de alertas que permita detectar y establecer cuáles operaciones son inusuales y cuáles sospechosas de acuerdo con las diferentes operaciones realizadas por los clientes o proveedores.
- q) Examinar las nuevas tipologías de lavado de activos con el propósito de mejorar continuamente las prácticas de prevención y control de este delito, así como, establecer las posibles modalidades, estrategias y procedimientos de control que se requieran cuando la entidad tenga planes para desarrollar nuevas operaciones y nuevos productos.
- r) Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre la prevención y control del lavado de activos, necesarios para que los funcionarios que se pretendan vincular o que ya formen parte de la Compañía, conozcan los procedimientos y mecanismos para el adecuado funcionamiento del CONTROL LA/FT, haciendo énfasis en el conocimiento del marco normativo y de las consecuencias administrativas y legales que se puedan generar por su inobservancia. Estos planes deberán adicionalmente promover y consolidar la formación de una cultura respecto de la importancia del cumplimiento de las

normas y políticas establecidas para la prevención y control del lavado de activos.

- s) Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- t) Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.

2.2.4. LOS EMPLEADOS.

Todos los empleados de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** deben seguir las indicaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, dando cumplimiento a:

- a) El Manual para el Control de Lavado de Activos.
- b) Las demás normas internas que tengan relación con la prevención del lavado de activos.
- c) Atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento y colaborar para el buen funcionamiento del CONTROL LA/FT.
- d) Informar al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier alerta o indicación de incumplimiento de los procedimientos que conforman el CONTROL LA/FT.
- e) Atender las pautas de comportamiento que establezcan el Código de Ética de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**

El cumplimiento de lo anterior tendrá prelación sobre las metas comerciales y demás indicadores que se hayan establecido para medir su gestión.

2.2.5. LA REVISORÍA FISCAL.

A la Revisoría Fiscal, en desarrollo del deber de verificar que las actuaciones de la Sociedad se ajusten a las normas legales, le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimiento de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo consagren las normas vigentes.

Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los Administradores de la entidad, al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento, con relación al CONTROL LA/FT.

Dentro del informe que debe presentar al máximo órgano social, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 209 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CAPÍTULO III

CONOCIMIENTO DE CLIENTE Y TERCEROS

3.1. FORMA DE LOGRAR CONOCIMIENTO.

Cualquier vinculado (Accionista, empleado, contratista, proveedor, cliente a crédito), ya sea persona natural o jurídica, tienen el deber de diligenciar la información requerida por GRUPO EDS AUTOGAS SAS la cual está dirigida a establecer mecanismos de control orientados a seleccionar y conocer a sus clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, identificándolos debidamente para tener el conocimiento de sus actividades económicas en aras de establecer la coherencia entre éstas y las operaciones con GRUPO EDS AUTOGAS SAS

Por lo expuesto, es necesario indagar acerca de datos personales, comerciales y financieros relevantes que permitan establecer quién es, qué hace y a qué se dedica en realidad. Todos esos datos deben verificarse, estar documentados y actualizarse.

Para tal efecto **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** diseñará y mantendrá actualizada la información comercial denominados como "formato de identificación del cliente", el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos o razón social del cliente;
2. Número del documento de identificación o NIT;
3. Domicilio y residencia;
4. Nombres, apellidos, identificación de los socios que posean más del 5% de la participación social y representantes legales;

5. Cuando se trate de personas jurídicas: nombre, identificación y dirección de representantes legales;
6. Actividad económica;
7. Capital social registrado;

3.2. CONTROL Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

La Compañía deberá dejar constancia conforme a las normas legales vigentes, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal colombiana o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

3.3. CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS

GRUPO EDS AUTOGAS SAS realizará las consultas y cruces de contrapartes como mínimo en las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo:

- Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas (de ahora en adelante “Lista ONU”);
- Lista OFAC

Si se determina más adelante, se consultarían otras bases de datos establecidas para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Estas consultas se efectuarán al momento de la vinculación de las contrapartes (clientes a crédito, proveedores, empleados y socios) y de manera anual para verificar las bases de datos de las contrapartes existentes con las actualizaciones realizadas a dichas listas restrictivas.

3.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez ingresado un vinculado a la base de datos de la Compañía, **GRUPO EDS AUTOGAS SAS**, hará el manejo operativo de la información y de conformidad con los términos del contrato celebrado con cada uno, organizará y conservará en sus archivos, con sus correspondientes anexos.

Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

4.1. OPERACIÓN INUSUAL

Es aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del inversionista y la entidad no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.

En caso de presentarse, se realizará el reporte de operación inusual de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.

Cuando se detecten operaciones con estas características, el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales de comunicación definidos por la empresa. En dicho reporte se debe indicar las razones para considerar esta operación como inusual y adjuntar todos los

soportes con los que cuente el reportante.

El Oficial de Cumplimiento analizará la operación reportada o la que él mismo detectó como parte de la ejecución de sus funciones para determinar su criticidad. Este análisis debe quedar debidamente documentado. El Oficial de Cumplimiento deberá informar sobre el particular al Representante Legal.

4.2. OPERACIÓN SOSPECHOSA

Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del negocio de la contraparte, es decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los inversionistas y de los mercados, permitirá al Oficial de Cumplimiento, determinar si una operación es o no sospechosa.

En estos casos se deberá documentar el análisis realizado para determinar si la operación es o no sospechosa, al igual que los resultados obtenidos.

El concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que efectivamente se hayan realizado sino también aquellas que se intentaron llevar a cabo pero que por cualquier razón no fueron efectivamente concluidas.

GRUPO EDS AUTOGAS SAS de acuerdo con sus propias políticas, podrá buscar los mecanismos legales tendientes a no establecer vínculo contractual con una persona cuando, a su juicio, resulte sospechosa en los términos indicados en este numeral. La Compañía no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, por el solo hecho de establecer o mantener vigente dicho vínculo, pues su deber es el de informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes y, de otro lado, puede no resultar jurídicamente posible la terminación del vínculo contractual.

Todo reporte de una operación sospechosa, además, debe previamente a su reporte, tener el visto bueno o concepto, del Representante Legal de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** en señal de aceptación de la decisión de reporte.

4.3. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

4.3.1. SEÑALES DE ALERTA

Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas.

El hecho que una operación sea calificada como inusual, no significa que esté vinculada con actividades ilícitas. Por esta razón, es necesario estudiar cada una de las operaciones con el fin de verificar su excepcionalidad.

Las siguientes situaciones, contempladas a manera de ejemplo, deberán llamar la atención de todos y cada uno de los funcionarios o empleados de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** y ser comunicadas al Oficial de cumplimiento de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** con el fin de que sean sometidas al proceso de evaluación antes

mencionado:

- a) Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero se niegue a suministrar información al momento de la vinculación.
- b) Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero se niegue a actualizar la información cuando se le requiera.
- c) Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero suministre información incompleta.
- d) Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero insista en retirar personalmente la correspondencia en la sede de la Compañía.
- e) En el evento en que la información suministrada por el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero sea de difícil verificación, incompleta o falsa.
- f) Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero realice operaciones en efectivo, en altas cantidades individuales o múltiples.
- g) Cuando se presenten incrementos repentinos y exagerados en los valores de las transacciones.
- h) Cuando se produzcan cambios permanentes de las personas relacionadas en el formulario de vinculación.
- i) Cuando Que el accionista, empleado, cliente a crédito, proveedor o tercero o proveedor solicite a la Sociedad el pago a diferentes personas y/o con cheque sin cruce restrictivo.

El proceso de investigación, análisis y reporte de una operación inusual, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar de manera inmediata al Representante Legal de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** para que este evalúe la operación y tome las medidas necesarias.

4.3.2. EVALUACIÓN DE SEÑALES DE ALERTA Y OPERACIONES INUSUALES

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por GRUPO EDS AUTOGAS SAS, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la UIAF y/o a la autoridad competente. El proceso de evaluación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** quien, evaluará la operación, para determinar si es o no sospechosa.

Por lo tanto, todas aquellas operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán determinadas como operaciones sospechosas.

Estas operaciones sospechosas internas deberán ser debidamente documentadas para que el Oficial de Cumplimiento determine o no su respectivo reporte a la UIAF. De acuerdo con lo anterior, se considerarán como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades, etc.) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- d. Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato.
- e. Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.

- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

Si la decisión final es el reporte de la operación como "sospechosa" por parte del Oficial de Cumplimiento, es preciso aclarar que no se requiere certeza de que se trata de una actividad ilícita, o que los recursos provienen de esas actividades, ni tipificar el delito, basta simplemente la calificación de inusual, para que proceda el trámite señalado.

Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento junto con la el Representante Legal decidirán sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, accionista, proveedor, empleado o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

CAPITULO V

REPORTES, REQUERIMIENTOS Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

5.1. REPORTES

5.1.1. REPORTE INTERNO DE SEÑALES DE ALERTA O DE TRANSACCIONES INUSUALES U OPERACIONES SOSPECHOSAS:

Cuando un empleado o vinculado de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** en ejercicio de sus funciones, detecte cualquier operación que conlleve a una señal de alerta o un hecho inusual o sospechoso, deberá informar mediante documento escrito detallado y justificado, a su jefe inmediato tal situación, para que éste la transmita al Oficial de Cumplimiento con copia al Representante Legal de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** quien efectuará su propio análisis, soportándose en las áreas que considere pertinente.

5.1.2. REPORTE EXTERNO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS — ROS.

Determinada la operación sospechosa, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, el Oficial de Cumplimiento procederá a hacer su reporte inmediato enviado en medios magnéticos a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). No deben anexarse al reporte escritos o documentos.

Para efectos del ROS, no se requerirá que la Compañía tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como, tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a

una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

5.1.3. OTROS REPORTES

Se entregará cualquier otro reporte que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para lo de su competencia.

5.2. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Todos los requerimientos que reciba la Compañía, serán atendidos a través del Representante Legal en compañía del Oficial de Cumplimiento y de un Abogado de la empresa de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** quien determinará, dependiendo de la información solicitada, a que área le compete. Definida ésta, el Representante Legal solicitará al responsable de la misma, la información que se necesite. Una vez se encuentre lista, el responsable del área entregará ésta, al Oficial de Cumplimiento con el fin que efectúe la respectiva revisión y dé respuesta de manera oportuna.

5.3. ACCESO A LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN VIRTUD DE LOS CONTROLES ADOPTADOS

Sin perjuicio de la obligación de enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) los reportes que ordenan las normas legales vigentes, la Compañía estará obligada a suministrar la información requerida por las autoridades competentes.

5.4. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

En el archivo de la Compañía conservarán los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y de la financiación al terrorismo, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio, con el fin de garantizar un apoyo efectivo a las autoridades competentes.

Asimismo, se seguirán las siguientes normas:

- a) En los casos de procesos de reorganización empresarial, como la fusión, escisión y transformación, entre otros, las entidades resultantes, siempre que continúen siendo emisores de valores, garantizará la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- b) En caso de liquidación, el liquidador adoptará las medidas necesarias para garantizar el archivo, guarda, conservación y protección de estos documentos.
- c) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la Compañía conservará tales documentos con las debidas seguridades y junto con el respectivo reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- d) En cuanto a los formularios establecidos para los reportes internos y externos, la Compañía deberá conservarlos debidamente organizados a disposición de las autoridades. La información deberá reposar bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** durante los primeros cinco (5) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente, en forma centralizada en una base datos, por orden alfabético y número de identificación, de manera que permita atender

inmediatamente los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

La información que reciba la Compañía en virtud de lo previsto en las normas relativas al control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines aquí indicados.

CAPÍTULO VI

VARIOS

6.1. CONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE GRUPO EDS AUTOGAS SAS

GRUPO EDS AUTOGAS SAS deposita la confianza en sus colaboradores y empleados, por lo tanto, éstos deben desarrollar sus actividades con honestidad, competencia, moral profesional y autocontrol.

De igual forma, se tienen como políticas internas las siguientes:

- a) Seleccionar cuidadosamente a los empleados y colaboradores, requiriendo sus referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores y/o actuales.
- b) Vigilar de manera especial a los empleados y colaboradores que tienen cargos relacionados con el manejo de accionistas y control de información.
- c) Capacitar y dar a conocer el Manual para el Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

6.2. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Este Manual debidamente aprobado por la Junta Directiva de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** será distribuido a todos sus empleados, por conducto del Oficial de Cumplimiento, quien deberá dar las instrucciones respectivas para que sea analizado y puesto en práctica a partir de la fecha de su expedición. Al recibir el manual,

quedará explícita la constancia de recibo y el compromiso adquirido para su conocimiento y cumplimiento.

Cada vez que se introduzca una modificación al presente Manual, ésta será divulgada a los empleados de la Compañía.

6.3.SANCIONES

Todos los empleados de **GRUPO EDS AUTOGAS SAS** tienen la obligación institucional y personal de cumplir con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos en este Manual y en las normas legales vigentes.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos acarrearán desde sanciones de carácter administrativo hasta la terminación del contrato de trabajo sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización. Todo lo anterior sin perjuicio de los efectos penales que se deriven de tal incumplimiento.

La responsabilidad penal se extiende en grado de coparticipación, autor o cómplice, a los partícipes en la operación sean estos exportadores, importadores o auxiliares de la función aduanera o cambiaria.

La responsabilidad penal recae sobre la persona natural, ya sea como autor, coautor, determinador, cómplice, interviniente y quien actúe a nombre de otro ya sea como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realice la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan el tipo penal respectivo no concurren en él, pero si en la persona o ente colectivo representada. (Artículos 29 y 30 CP).

El artículo 65 del CPP igualmente contempla la "cancelación de personería jurídica de sociedades y organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público" cuando se encuentre demostrado que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas.